



Resolución Gerencial Regional N° 0199 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAYO 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 0163-2,009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ CENTENO** contra el Oficio N° 5258-2008-GORE-ICA-DREI/UPER expedido por la Dirección Regional de Educación y según el cual se declara Improcedente su solicitud de cambio de Jornada laboral.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril del 2,001, mediante R.D. N° 0620, el Profesor Juan Alberto Hernández Centeno fue nombrado en el colegio "Nuestra Señora de las Mercedes" a partir del 01 de abril del 2,001 en plaza vacante dejada por el Profesor Teodoro Matta Rivera, tal como consta en la Resolución de Cese N° 0835 del 28 de mayo de 1999 donde se especifica que la plaza dejada tiene una jornada laboral de treinta horas.

Que, el 18 de julio del 2,008, mediante expediente N° 23200, el profesor Juan Alberto Hernández Centeno solicita la regularización de su jornada laboral y el pago del reintegro que de acuerdo a Ley corresponde. Concluye su documento solicitando que, se modifique la jornada laboral que le correspondió desde su nombramiento y que se proceda al cálculo del reintegro por dicho concepto.

Que, con Oficio N° 5258-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 22 de diciembre del 2,008, el Director Regional de Educación da respuesta al profesor Juan Alberto Hernández Centeno, manifestándole que no es factible atender lo solicitado ya que su jornada laboral de acuerdo a la R.D.R. N° 620 del 10 de abril del 2,001 es de 24 horas y pone como argumento el Art. 18 de la Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y declara IMPROCEDENTE su pedido.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2,008, mediante expediente N° 40132 Don Juan Alberto Hernández Centeno interpone Recurso de Apelación contra el Oficio 5258-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, solicitando se eleve lo actuado al superior jerárquico para que resuelva de acuerdo a Ley. El 09 de enero del 2,009, con Oficio N° 034-2,009-GORE-ICA-DRED/OSG, el Director Regional de Educación de Ica se dirige al Gobierno Regional elevando el Recurso para su atención.

Que, el Art. 69 del D.S. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del profesorado" en su inciso "b" señala que: La jornada de trabajo semanal mensual del profesorado del área de la Docencia en educación Inicial, Primaria y Especial es de Treinta horas pedagógicas y el Art. 299° de la misma norma, en lo referente a la Remuneración por Jornada de Trabajo dispone que: "Los profesores del área de la docencia, que por razones de su nivel, modalidad o turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones que corresponden a la jornada de trabajo de treinta horas".

Que, desde su nombramiento, el Profesor Juan Alberto Hernández Centeno ocupa la plaza que deja el Profesor Teodoro Matta Rivera es de Treinta horas (educación secundaria de adultos) según se consigna en su Resolución de cese sin embargo, se nombra al recurrente en dicha plaza pero con una jornada laboral de 24 horas. Lo cual no es correcto.

Que, corre en el expediente la Constancia de Trabajo expedida por el Director de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica en la que se especifica que Don Juan Alberto Hernández Centeno labora en la modalidad de EBA desde el 1° de abril del 2,001, siendo su asistencia normal así como su identificación con la Institución Educativa



Estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica según Informe N° 377-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Regionalización", N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2,008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ CENTENO** contra el Oficio N° 5258-2008-GORE-ICA-DREI/UPER y en consecuencia, sin efecto el Oficio impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, bajo responsabilidad y, en un plazo no mayor de treinta días, resuelva mediante acto Resolutivo de acuerdo a Ley, debiendo hacer los cálculos que de acuerdo a las normas corresponda. y c) Informar sobre lo resuelto a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

